



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Quindío - Despacho 02

Armenia, Quindío, cinco (5) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

63001 25 02000 2025 00139 00

Con fundamento en la compulsación de copias ordenada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, en auto del 12 de marzo del año avante, se advierte que **CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO**, en su condición de Auxiliar de la Justicia -Secuestre-, dentro del proceso ejecutivo hipotecario promovido por DAVIVIENDA en contra de Fabián Duque Urueña, radicado número 63001400300520230013900, es presunto autor de falta disciplinaria.

Los hechos disciplinariamente relevantes en que se fundamenta la presente determinación, se concretan en la presunta omisión del auxiliar de la justicia en la entrega del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-212581, denunciado como de propiedad de la parte demandada que fuera secuestrado el 29 noviembre de 2023, así como la presentación del informe final de su gestión, pese al requerimiento del juzgado en auto del 31 de enero de 2025.

Por tanto, se dispone abrir **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra del citado auxiliar de la justicia conforme al artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el canon 37 de la Ley 2094 de 2021, en consecuencia:

1. Acredítese la condición de **CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO**, como auxiliar de la justicia para este distrito judicial desde el año 2023.
2. Incorpórese los antecedentes disciplinarios del citado auxiliar.

3. Entérese al disciplinado que, si lo considera pertinente, dentro del término de **cinco (5) días** después de la notificación de este proveído, se pronuncie sobre los hechos en que se fundamenta la investigación en su contra, sin perjuicio que lo haga en oportunidad posterior.
4. Infórmese al disciplinado que tiene la posibilidad de confesar o aceptar cargos, con las siguientes consecuencias: En la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte, en los términos de los artículos 161 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 29 y ss., de la Ley 2094 de 2021.
5. Póngase de presente al disciplinado y las dependencias aludidas en este proveído, que, en cumplimiento del protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes, Acuerdo PCSJA20 11567 de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, deberán remitir la información solicitada, en formato PDF a 300 ppp y en el caso de archivos de audio o video, en los formatos MP3 y MP4 respectivamente.
6. Téngase como prueba, la copia del proceso ejecutivo promovido por DAVIVIENDA en contra de Fabián Duque Urueña, radicado número 63001400300520230013900 a cargo del Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad.
7. De conformidad con el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el canon 20 de la Ley 2094 de 2021, **notifíquese personalmente** la presente providencia a **CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO**, con la advertencia que, contra esta decisión de trámite no procede recurso alguno y que tiene derecho a designar defensor para que lo asista en el trámite disciplinario. Así mismo, que, si expresamente lo autoriza, puede ser notificado electrónicamente al número de fax o correo electrónico en los términos del artículo 122 ibídem.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Alvaro Fernan Garcia Marin
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 2 Disciplinaria
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092622d7cfd71a27e9bc97935b9a6200554f9de509a2bd5d327476b2fd724300**

Documento generado en 05/05/2025 10:53:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>